



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 27 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2023 17:16:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001748-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 27 de octubre del 2023, presentada por el magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De la petición formulada

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, el magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; peticiona ampliación de su licencia sin goce de haberes por el día 27 de octubre del 2023, debido a que el evento académico II COREAP-2023, en el que participó el día 26 de octubre del 2023, terminó a las 10:00 p.m. aproximadamente, momento en el que se encontraba lloviendo en la ciudad de Huaraz, y tras las averiguaciones que realizó el magistrado, también estaba lloviendo en la ciudad de Llamellín; por lo que, por temas de seguridad no viajó a la ciudad en la que labora. Asimismo, pone de conocimiento que tomó tal decisión, a razón de que el día 25 de octubre del 2023 en horas de la noche, cuando viajó con su vehículo personal, en la ruta Yunguilla - Huaytuna encontró derrumbes que dificultaban el pase normal, y similar situación ocurre en el tramo del cruce Puchka a Llamellín. Adjunta a su escrito una constancia emitida por el comisario de la Comisaria de Antonio Raimondi - Llamellín, mediante la cual informa que desde horas de la noche hasta horas de la mañana del día 27 de octubre del 2023, en la ciudad de Llamellín estuvo lloviendo, a razón de ello se tiene problemas de pase en la carretera que conduce a dicho lugar, por deslizamientos.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Tercero.- A tenor de la licencia por el día 26 de octubre solicitada, cabe precisar que en el numeral I) del Manual de Licencias y Permisos aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de 05 de febrero de 1993, define a la licencia como la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.

Cuarto.- En el referido cuerpo normativo, se regulan los tipos de licencias, siendo: a) con goce de remuneraciones: por enfermedad, gravidez, fallecimiento, por capacitación oficializada (...); b) sin goce de remuneraciones: por motivos particulares o por capacitación no oficializada; (...).

Quinto.- Para el caso de autos, es menester indicar que en el punto 1.2.7 de la citada resolución directoral, se precisa que la licencia por motivos particulares, se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), y está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad de servicio.

Sexto.- El Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, refiere en su artículo 50 que podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al magistrado titular, provisional o suplente que cuente con más de 1 año de servicios al Poder Judicial. Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante o del colegiado del que forme parte. Aunado a ello, el artículo 52 precisa que la solicitud se presenta ante el órgano competente acompañada de los documentos que acrediten la causal que se invoca con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

Séptimo.- Aunado a ello, se tiene establecido que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.° 276, norma que contempla en su artículo 24° que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Así también, el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005- 90-PCM, se establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) con goce de remuneraciones: por enfermedad, gravidez, fallecimiento, (...); b) sin goce de remuneraciones: por motivos particulares o por capacitación no oficializada; (...).

Octavo.- Por otra parte, en atención a los fundamentos expuestos por el magistrado recurrente y la documentación adjunta, resulta pertinente traer a colación el principio de presunción de veracidad, reconocido en el numeral 1.7) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula lo siguiente: "*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*" Asimismo, señalar que el numeral 1.8) del artículo IV del mismo cuerpo normativo, establece que: "*La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.”

Noveno.- Sin perjuicio de ello, el numeral 1.16) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el principio de privilegio de controles posteriores, el cual establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Décimo.- De las normas glosadas y la petición formulada por el magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se advierte que la licencia solicitada se encuadra en una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a razón de que el magistrado recurrente no pudo viajar a la ciudad de Llamellín por las intensas lluvias en la ruta Huaraz - Llamellín, lugar en el que labora, lo cual fue corroborado mediante la constatación que adjunta, siendo la misma merituada a tenor del principio de presunción de veracidad, el principio de buena fe procedimental y el principio de privilegio de controles posteriores.

Décimo primero.- En cuando al plazo de presentación de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el magistrado será excepcionalmente exonerado del mismo, toda vez que los hechos acontecieron el mismo día en el que peticiona la licencia en comento, no pudiendo recurrir a este despacho con la debida anticipación de 5 días hábiles. En base a ello, corresponde conceder en vía de regularización al magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, con efecto retroactivo al día 27 de octubre del 2023.

Décimo segundo.- A fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, corresponde para el presente caso disponer en vía de regularización la encargatura del juzgado a cargo de un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-RJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Se concede en vía de regularización licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a favor del magistrado Oswaldo Ener Granados Guerrero, juez del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Superior de Justicia de Ancash, por el día 27 de octubre del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar en vía de regularización el Juzgado Mixto de Antonio Raimondi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el día 27 de octubre del 2023, al magistrado Nilio Verde Hilario, juez supernumerario del Juzgado Mixto de Huacaybamba de la Corte Superior de Justicia de Ancash, *con reciprocidad en casos similares*.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de los magistrados comprendidos, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

